**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 108 DE 2014 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”*

Bogotá D.C., 6 de Octubre de 2014

Doctor

**JAIME BUENAHORA FEBRES**

Presidente Comisión Primera

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 2

Ciudad

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo que nos realizara la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

1. **ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”* fue presentado por el Fiscal General de la Nación, Dr. Eduardo Montealegre Lynett, el pasado 19 de Septiembre de 2014, dándosele traslado por competencia a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y siendo publicado en la Gaceta del Congreso No. 523 de 2014. La Mesa Directiva de la Comisión Primera designó como Ponentes para Primer Debate a los Representantes Angélica Lozano Correa, Oscar Fernando Bravo, Juan Carlos Lozada, José Rodolfo Pérez, José Edilberto Caicedo, Fernando de la Peña, Elbert Díaz, Edward David Rodríguez, Carlos Germán Navas, Carlos Abraham Jimenez, Silvio Carrasquilla Torres.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley Estatutaria busca crear dentro del ordenamiento jurídico colombiano un tribunal como órgano de cierre de los jueces de Control de Garantías, con competencia en todo el territorio nacional, respetando las atribuciones constitucionales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia con el objeto de unificar y sentar precedente en materia de garantías penales y control de legalidad, además de ejercer la función de Control de Garantías en las investigaciones o procesos penales contra aforados constitucionales.

1. **CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO**

Las materias contenidas en el proyecto de ley objeto de este estudio cuentan con una conexión razonable y objetiva y se corresponden también con el título de la iniciativa, lo que satisface los requerimientos constitucionales enunciados en los artículos 158 y 169 de nuestra carta política.

En ese mismo sentido, la presente iniciativa se acoge a la disposición constitucional contenida en el *artículo 152 numeral b*, la cual le confiere al Congreso de la República la facultad de regular por vía Estatutaria lo relativo a la “*Administración de Justicia*”. Así mismo, el *artículo 251 numeral 4* le atribuye al Fiscal General de la Nación la función de presentar proyectos de ley, razón por la cual, el Congreso es competente para adelantar la regulación de esta materia.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales estará integrado por tres magistrados con un periodo individual de ocho años, en la que cada Magistrado tendrá una especialidad diferente y deberá integrarse con un experto de cada una de las siguientes especialidades:

1. Experto en Derecho Penal
2. Experto en Derecho Constitucional
3. Experto en Derecho Internacional

Cuando el cargo de Magistrado del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales se encuentre en vacancia definitiva, deberá ser remplazado por un experto en la misma materia que resulta de la necesidad de la integración del Tribunal.

Al igual que deben cumplir los mismos requisitos para ser magistrados de una Alta Corte de los establecidos en el Artículo 232 de la Constitución Política. Además deberá acreditar dominio de uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán o italiano.

*EL PROCESO DE ELECCIÓN*:

|  |
| --- |
| **Sala Administrativa del**  **Consejo Superior de la Judicatura**  (o quien haga sus veces) |

Integrará

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **COMISIÓN DE SELECCIÓN**     |  |  |  | | --- | --- | --- | | Dos (2) miembros de la Academia que no ostenten cargo público alguno. | Dos (2) miembros de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos. | El Defensor del Pueblo o su delegado. | |

Se abre convocatoria pública

siguiendo:

|  |  |
| --- | --- |
| Principio de Transparencia | Prevalencia del Mérito |

|  |
| --- |
| Realizara: **Entrevista Pública a todos los candidatos** |

*La* ***COMISIÓN DE SELECCIÓN***

*integrara listas de cinco (5) candidatos*

*por cada cargo a proveer*

Envía a

**Sala Administrativa del**

Velará por profesionales con título de Maestría o Doctorado

Cuenta con 15 días improrrogables para la conformación de la terna

**Consejo Superior de la Judicatura**

(o quien haga sus veces)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Conformará tres ternas:* | | |
| Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Penal | Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Constitucional | Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Internacional |

Contará con treinta (30) días para su elección. El incumplimiento será causal de mala conducta

La elección la realizara la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Para el proceso de elección, el Proyecto de Ley establece la prohibición expresa de disminuir o aumentar los requisitos para integrar el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales, y contará además, con la equivalencia igual a 3 años de experiencia profesional de un título de posgrado en la modalidad de Maestría (*y que corresponda a funciones propias del cargo a desempeñar*), y de 10 años de experiencia profesional de un título Doctoral o Pos-doctoral (*y que corresponda a funciones propias del cargo a desempeñar*). No podrá realizarse la acumulación de títulos.

*FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*:

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ser juez de Control de Garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal, unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad, seleccionar para revisión y de forma discrecional las decisiones adoptadas por cualquier juez de control de garantías, proferir sentencias interpretativas, modular los efectos de sus fallos, control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación, entre otras.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria.

*LA REVISIÓN DE LAS PROVIDENCIAS Y SENTENCIAS INTERPRETATIVAS*:

El Tribunal debe encontrarse dotado de facultades específicas para pronunciarse frente a determinados casos, que permita ofrecer respuestas a los problemas que se presentan en el sistema jurídico, que optimizará el Principio de Seguridad Jurídica e irradiar los derechos fundamentales en todo el proceso penal. Realizará el proceso de selección de forma discrecional, e igualmente se le garantiza a las partes, interesados, al Procurador, al Fiscal y al Defensor del Pueblo la facultad de solicitar la selección cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia.

De igual manera, se plantea atribuir al Tribunal la facultad de proferir sentencias interpretativas ante situaciones jurídicas o normas complejas, con el fin de aclarar el sentido o el alcance de las normas, así como definir cuál es la interpretación más coherente con el sistema jurídico y evitar vacíos en el ordenamiento jurídico. Esto, teniendo de presente que el ordenamiento jurídico colombiano está supeditado al respeto de los jueces hacia la jurisprudencia fijada por los órganos de cierre, garantizando la integración del ordenamiento jurídico y coherencia del mismo. Adicional a lo anterior, el proyecto señala que dicha jurisprudencia tendrá fuerza vinculante.

1. **CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y MODIFICACIONES PROPUESTAS**

Atendiendo la naturaleza funcional del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales como órgano de cierre y unificador de jurisprudencia de los jueces de Control de Garantías, los ponentes proponemos incluir su creación en el Proyecto de Acto Legislativo “*Por el cual se reforma el Artículo 221 de la Constitución Política de Colombia*” presentado por el Ministro de la Defensa, Dr. Juan Carlos Pinzón, y apoyado por el Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Yesid Reyes, y por el Fiscal General de la Nación, Dr. Eduardo Montealegre Lynett, que se presentó a consideración del Senado de la República el pasado miércoles 1 de Octubre del año en curso.

Las modificaciones contenidas en el proyecto integraran la composición de la jurisdicción ordinaria y penal militar, al igual que indica la categoría y proceso de elección de sus magistrados, tanto como el ámbito nacional de su competencia. El margen que le permite la Constitución al legislador estatutario le otorga organizar y estructura la Rama Judicial y la administración de Justicia.

Los organismos de cierre de las jurisdicciones tienen competencia en todo el territorio, siendo por lo que se refiere al artículo 116 y 221 de la Carta Política, órganos de naturaleza permanente.

El objetivo que se propone el presente Proyecto de Ley Estatutaria es irradiar todos los procesos de naturaleza penal de las garantías constitucionales, bien puede ser de la jurisdicción ordinaria, o bien de la jurisdicción penal militar. El Acto Legislativo presentado por el Ministro de la Defensa, Dr. Juan Carlos Pinzón, busca excluir “*dos clases de delitos de la competencia de la justicia penal militar. En primer lugar, excluye toda conducta que no haya tenido una relación próxima y directa con una actividad del servicio. En segundo lugar, excluye los delitos de gravedad inusitada, tales como los crímenes de lesa humanidad*”.

En la exposición motiva del Proyecto de Acto Legislativo “*Por el cual se reforma el Artículo 221 de la Constitución Política de Colombia*”, se propende por la creación de garantías adicionales de independencia e imparcialidad, debido a los cuestionamientos de la Justicia Penal Militar en estos dos puntos. Los ponentes consideramos que los integrantes de la Fuerza Pública deben encontrarse beneficiados en igual proporción de las garantías constitucionales que irradian el proceso penal ordinario y que le asiste a todos los ciudadanos.

Igualmente se propone la modificación del título de la iniciativa para hacerla acorde con el contenido del proyecto.

En ese sentido, se encuentra que no existe prohibición de naturaleza Constitucional de tramitar simultáneamente el Acto Legislativo que permite la creación del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales. Se propone continuar el trámite del proyecto de ley estatutario con la modificación del texto, desarrollando la competencia de este Tribunal y eliminando lo relacionado a su creación mediante Ley Estatutaria, y tramitar el correspondiente Proyecto de Acto Legislativo, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 108 DE 2014 CÁMARA** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA** |
| *“Por medio de la cual se ~~crea~~ el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”* | *“Por medio de la cual se establece la competencia, funciones y organización del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”* |
| **ARTÍCULO 1°. Creación y competencia.** Créase el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales, el cual tendrá competencia en todo el territorio nacional y en la jurisdicción penal en lo relativo a garantías penales y control de legalidad. | **ARTÍCULO 1°. ~~Creación y~~ Competencia.** ~~Créase~~ El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales~~, el cual~~ tendrá competencia en todo el territorio nacional, ~~y~~ en la jurisdicción penal ordinaria y en la jurisdicción penal militar, en lo relativo a garantías penales y control de legalidad. |
| **ARTÍCULO 3º. Funciones.** Sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales Penales tendrá las siguientes funciones:  1. Servir eventualmente de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal.  2. Unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad.  3. Seleccionar para eventual revisión las decisiones adoptadas por cualquier juez o tribunal que ejerza funciones de control de garantías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales, unificar jurisprudencia, realizar la justicia material e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal.  4. Proferir sentencias interpretativas en los términos de esta Ley.  5. Desplazar discrecionalmente a cualquier juez de control de garantías, cuando las circunstancias del caso lo ameriten o para realizar la justicia material.  6. Modular los efectos de sus fallos.  7. Realizar eventualmente el control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación.  8. Darse su propio reglamento.  9. Las demás atribuciones que le asigne la ley. | **ARTÍCULO 3º. Funciones.** Sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales Penales tendrá las siguientes funciones:  1. Servir eventualmente de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal.  2. Unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad.  3. Seleccionar para eventual revisión las decisiones adoptadas por cualquier juez o tribunal que ejerza funciones de control de garantías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales, unificar jurisprudencia, realizar la justicia material e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal.  4. Proferir sentencias interpretativas en los términos de esta Ley.  5. Desplazar discrecionalmente a cualquier juez de control de garantías, cuando las circunstancias del caso lo ameriten o para realizar la justicia material.  6. Modular los efectos de sus fallos.  7. Realizar eventualmente el control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación o la Fiscalía General Penal Militar.  8. Darse su propio reglamento.  9. Las demás atribuciones que le asigne la ley. |
| **ARTÍCULO 4°. Revisión.** Es facultad de los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales escoger de forma discrecional las providencias que serán objeto de revisión, con el fin de unificar jurisprudencia y proteger e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal o realizar la justicia material.  Sin perjuicio de ello, también podrán solicitar la selección de estos asuntos, cualquier magistrado titular directamente, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia o de lograr justicia material en un caso concreto, al igual que las partes o interesados en el proceso penal. | **ARTÍCULO 4°. Revisión.** Es facultad de los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales escoger de forma discrecional las providencias que serán objeto de revisión, con el fin de unificar jurisprudencia y proteger e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal o realizar la justicia material.  Sin perjuicio de ello, también podrán solicitar la selección de estos asuntos, cualquier magistrado titular directamente, el Fiscal General de la Nación, el Fiscal General Penal Militar, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia o de lograr justicia material en un caso concreto, al igual que las partes o interesados en el proceso penal. |

*FACULTAD DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ASUNTOS PENALES*:

1. Regulación y procedimiento de la acusación en el Sistema Penal Acusatorio: La acusación como acto complejo incluye dos momentos procesales: el escrito de acusación y la audiencia de acusación. Dada la responsabilidad e importancia de la audiencia que se hace el descubrimiento del material probatorio recaudado en la etapa de investigación.
2. Modificación al escrito de Acusación por la irradiación de los derechos fundamentales en el proceso penal: La calificación de los hechos delictuosos en el escrito de acusación pueden tener carácter provisional bajo el cumplimiento de determinadas condiciones, siempre que no se rompa la unidad entre la acusación y la sentencia. La Acusación que se formule debe estar acorde con las garantías y libertades constitucionales, ya que los derechos al ser principios de interpretación de las normas penales garantizan que las decisiones judiciales sean respetuosas del Ordenamiento Superior.
3. Control Judicial material de la Acusación: Busca garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en el proceso penal, la correcta calificación jurídica, con el horizonte puesto en la realización de Justicia. Juez como garante de todos los intervinientes en el proceso penal.

Como se califiquen los hechos tienen un impacto en los derechos del acusado, por una parte el acusado debe mostrar sus contra-argumentos, ya que la estrategia de la defensa esta circunscrita a la valoración jurídica de los hechos formulada por la Fiscalía.

Es por ello necesario que el Tribunal de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales tenga la facultad legal para verificar si existen los mínimos elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que permita afirmar que el hecho existió y que el procesado es autor o partícipe y; si existe correspondencia jurídica entre los hechos materia de la acusación y su calificación jurídica.

1. **PROPOSICIÓN**

Con las anteriores consideraciones, solicitamos a los Miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes ***DAR PRIMER DEBATE*** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”* de conformidad con el Pliego de Modificaciones que se anexa.

De los Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | **OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara |
| **JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | |
| **SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  Ponente  Representante a la Cámara | **JOSÉ RODOLFO PÉREZ SUAREZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA**  Ponente  Representante a la Cámara | **FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ELBERT DIAZ LOZANO**  Ponente  Representante a la Cámara | **EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  Ponente  Representante a la Cámara | **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 108 DE 2014 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se establece la competencia, funciones y organización del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**TÍTULO I  
 De la organización y funcionamiento**

**ARTÍCULO 1°. Competencia.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales tendrá competencia en todo el territorio nacional, en la jurisdicción penal ordinaria y en la jurisdicción penal militar, en lo relativo a garantías penales y control de legalidad.

**ARTÍCULO 2º. Concepto.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es servir como máxima autoridad en materia de garantías penales y control de legalidad. A su vez, fungirá como juez de control de garantías en las investigaciones o procesos penales que le sean asignados por la ley, sin perjuicio de las demás funciones y tareas que el Legislador someta a su conocimiento.

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales formará parte de la rama judicial del poder público y tendrá la estructura, organización y competencia que la presente ley establece.

**ARTÍCULO 3º. Funciones.** Sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales Penales tendrá las siguientes funciones:

1. Servir eventualmente de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal.

2. Unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad.

3. Seleccionar para eventual revisión las decisiones adoptadas por cualquier juez o tribunal que ejerza funciones de control de garantías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales, unificar jurisprudencia, realizar la justicia material e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal.

4. Proferir sentencias interpretativas en los términos de esta Ley.

5. Desplazar discrecionalmente a cualquier juez de control de garantías, cuando las circunstancias del caso lo ameriten o para realizar la justicia material.

6. Modular los efectos de sus fallos.

7. Realizar eventualmente el control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación o la Fiscalía General Penal Militar.

8. Darse su propio reglamento.

9. Las demás atribuciones que le asigne la ley.

**TÍTULO II**

**La revisión de las providencias y sentencias interpretativas**

**ARTÍCULO 4°. Revisión.** Es facultad de los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales escoger de forma discrecional las providencias que serán objeto de revisión, con el fin de unificar jurisprudencia y proteger e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal o realizar la justicia material.

Sin perjuicio de ello, también podrán solicitar la selección de estos asuntos, cualquier magistrado titular directamente, el Fiscal General de la Nación, el Fiscal General Penal Militar, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia o de lograr justicia material en un caso concreto, al igual que las partes o interesados en el proceso penal.

**ARTÍCULO 5°. Procedimiento de selección.** El procedimiento para la selección de los asuntos objeto de revisión será fijado por el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 6°. Medidas provisionales.** En los casos en los cuales se decida seleccionar para revisión una providencia, el magistrado ponente podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, medidas provisionales de suspensión de las medidas y decisiones que hayan sido adoptadas en el proceso, mientras se decide en revisión el tema objeto de debate o cuando desplace a los jueces de garantías.

**ARTÍCULO 7°. Sentencias interpretativas y de unificación.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales podrá proferir sentencias interpretativas, con el fin de aclarar el sentido o el alcance de una norma, definir su interpretación y evitar vacíos en el ordenamiento jurídico. Estas providencias tendrán fuerza vinculante inclusive respecto de casos diferentes de aquel en que se dicte.

**TÍTULO III**

**Conformación, postulación y sistema de elección**

**ARTÍCULO** **8°. Conformación.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales estará integrado por tres (3) magistrados, elegidos para un periodo de ocho (8) años. No podrán ser reelegidos y tampoco podrán ser magistrados de otra Corporación durante el año siguiente a su retiro.

**ARTÍCULO 9°. Sistema de elección.** La designación de los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales se llevará a cabo por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces integrará una Comisión de Selección conformada por cinco miembros así: dos (2) miembros de la academia expertos en derecho constitucional, derecho penal o derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que no ostenten cargo público alguno; dos (2) miembros de organizaciones no gubernamentales o de organizaciones internacionales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos; el Defensor del Pueblo o su delegado.

2. La Comisión de Selección abrirá y convocará públicamente el respectivo proceso de selección. La selección que realice dicha Comisión se hará de conformidad con los principios de transparencia y prevalencia del mérito, previa audiencia donde se entrevistará de manera pública a los candidatos y en la que se respetará el derecho de la ciudadanía a la oposición. La Comisión seleccionará y conformará una lista con cinco candidatos por cada cargo a proveer, que enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces. Cada lista estará conformada por abogados con amplia y específica experiencia en derecho penal; ii) otra de expertos en derecho constitucional, y iii) una última de especialistas en derecho internacional.

3. En atención a las funciones de protección de los derechos fundamentales, de garantizar la vigencia del Derecho Internacional Humanitario y de unificación de jurisprudencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces conformará tres ternas a partir de las listas enviadas por la Comisión así: i) una de abogados con amplia y específica experiencia en derecho penal; ii) otra de expertos en derecho constitucional, y iii) una última de especialistas en derecho internacional. La elección la realizará la Corte Suprema de Justicia. Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces velará por que la terna tenga una representación de profesionales con maestría o doctorado.

4. Los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser elegido magistrado de una alta Corte.

5. Además de los requisitos señalados anteriormente, los candidatos a magistrado del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales deberán acreditar el dominio oral y escrito del idioma francés, inglés, alemán o italiano.

6. Sistema de equivalencias. Los requisitos exigidos para ser magistrado del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, para los requisitos de experiencia deben aplicarse las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría equivalen a tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado equivalen a diez (10) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

7. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces conformará la respectiva terna de candidatos de acuerdo a los resultados reportados por la Comisión de Selección. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces reglamentará el proceso de selección de candidatos.

**PARÁGRAFO 1°:** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces dispondrá los recursos físicos, financieros, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos.

**PARÁGRAFO 2°:** En caso de falta definitiva de alguno de los magistrados del Tribunal, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo para la selección y designación de quien lo reemplace.

**PARÁGRAFO 3°:** Una vez enviada la lista por la comisión de selección la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura deberá conformar la terna dentro del término improrrogable de 15 días siguientes. La Corte Suprema de Justicia deberá realizar la elección de los magistrados dentro de los 30 días siguientes al momento en el cual le haya sido enviada la terna por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o por quien haga sus veces. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 10°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación

De los Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | **OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara |
| **JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | |
| **SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  Ponente  Representante a la Cámara | **JOSÉ RODOLFO PÉREZ SUAREZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA**  Ponente  Representante a la Cámara | **FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ELBERT DIAZ LOZANO**  Ponente  Representante a la Cámara | **EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  Ponente  Representante a la Cámara | **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |